

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARÍ,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 054-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 26 de junio de 2024. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco², Burgos Oliveros³, Marticorena Mendoza, Picón Quedo, Tacuri Valdivia, Valer Pinto y Ventura Ángel⁴.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 054-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 30 de mayo de 2024.

Mediante Oficio 109-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 054-2024-PCM al Congreso de la República. Dicho documento ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de mayo de

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

2024 y fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 31 de mayo de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente, mediante Oficio 1677-2023-2024-CCR/CR, de fecha 6 de junio de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 054-2024-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 054-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, contiene 6 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

"Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020- DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos".

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 054-2024-PCM, tiene su origen en el Decreto Supremo 046-2023-PCM, el mismo que fue prorrogado sucesivamente mediante los Decretos Supremos, 068-2023-PCM, 086-2023-PCM, 108-2023-PCM, 131-2023-PCM, 009-2024-PCM y 034-2024-PCM, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2024.

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 054-2024-PCM indica que, mediante Oficio 331-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomendó que se prorrogue por sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, mediante Decreto Supremo 046-2024-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 6 de abril de 2023.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustentaba en el Informe N° 046-2024- COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú y en el Informe N° 035-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SECUNIPLEDU.AREPLOPE de la Región Policial Madre de Dios, mediante los cuales se informaba que la criminalidad en el departamento aludido

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

ha presentado un crecimiento significativo debido a factores como la minería y la tala ilegal; así como sus delitos conexos, como son, el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado; situación que viene ocasionando graves impactos al medio ambiente como la deforestación, contaminación de los ríos, afectando la salud de las personas y comunidades nativas; además de fomentar la delincuencia e inseguridad ciudadana, y propiciar la vulneración de los derechos fundamentales de la población víctima de los delitos antes mencionados.

Señalaba la exposición de motivos que la Región Policial Madre de Dios - DIRNOS PNP/REGPOL MDD SECUNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) alude que, la criminalidad ha presentado un crecimiento significativo debido a los factores señalados en el párrafo precedente, convirtiendo a la referida región en una de las ciudades con mayor incidencia delictiva; asimismo, la provincia de Manu registro un alto índice delictivo en comparación a las otras provincias de la región en mención, lo cual refleja la situación preocupante con una tendencia al incremento de delitos de alto impacto.

En tal sentido, durante la vigencia del Estado de Emergencia prorrogado con el Decreto Supremo N° 034-2024-PCM (vigente hasta el 30 de mayo de 2024), se han llevado a cabo operaciones policiales para combatir la delincuencia común y el crimen organizado relacionados con la minería ilegal y delitos conexos. Estas operaciones han resultado en importantes capturas de bandas criminales, decomiso de drogas e incautación de armas de fuego y recuperación de vehículos incriminados, lo cual han contribuido a una disminución sustancial en los índices delictivos y el nivel de inseguridad ciudadana en el departamento de Madre de Dios.

La Región Policial Madre de Dios informa, respecto de los logros obtenidos durante la vigencia del Estado de Emergencia, lo siguiente:

MATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPERACIONALES DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA REGPOL MADRE DE DIOS				
N°	VARIABLE GENERAL		D.S. N° 009-2024-PCM 01FEB AL 31MAR24	D.S. N° 034-2024-PCM 01ABR AL 10MAY24
1	OPERATIVOS RAALIZADOS		1 824	735
2	DESARTICULACION DE BANDAS CRIMINALES	NACIONAL	15	6
3	ADULTOS DETENIDOS PERUANOS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	648	263

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

4	ADULTOS DETENIDOS EXTRANJEROS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	27	7
5	ARMAS Y MUNICIONES INCAUTADAS	DE FUEGO	17	4
6	DETENIDOS POR REQUISITORIAS (RQ)	DETENIDOS	88	53
7	EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR INFRACCION A LA LEY DE EXTRANJERIA	INTERVENIDOS	270	57
8	MENORES INTERVENIDOS (INFRACCION A LA LEY)	INTERVENIDOS	7	9
9	DROGA COMISADA (TID)	CANTIDAD	22.00	0.19
10	MATERIAL EXPLOSIVOS	GRANADAS	0	0
11	VEHICULOS RECUPERADOS	AUTOMOVILES	7	2
		MOTOS	22	42

Fuente: Policía Nacional del Perú

Asimismo, la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB) a través de la Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente de Madre de Dios (UNIDPMA MDD) informa sobre las operaciones policiales ejecutadas, para la protección del medio ambiente, combatiendo la minería y tala ilegal, y delitos conexos, el cual pasamos a detallar:

OPERACIONES POLICIALES CONTRA LA MINERÍA ILEGAL			
MAQUINARIA Y ARTEFACTOS INCAUTADOS Y DESTRUIDOS	D.S. N° 009-2024-PCM 01FEB AL 31MAR24	D.S. N° 034-2024-PCM 01ABR AL 10MAY24	TOTAL
ALFOMBRA DESTRUIDA EN METROS	20		20
BALSAS (TRACAS) DESTRUIDAS	2		2
BOMBAS DE SUCCION	1		1
CABALLETES DESTRUIDOS	1		1
CHUTE			0
CAMPAMENTOS O CHOSAS DESTRUIDAS			0
CILINDROS METALICOS (UNIDADES)	72		72
COMBUSTIBLE (GLS) DESTRUIDO/INCAUTADO/HALLADO	1 378	2 168	3 546
DETENIDOS	5	6	11
ENVASE DE PLASTICOS VACIOS (galoneras de 18 gls)	15		15
MANGUERAS DESTRUIDAS EN METROS			0
MAQUINARIA PESADA INCAUTADA Y/O DESTRUIDA, TRACTOR CARGADOR FRONTAL ETC Y/O VEHICULO MAYOR	1	3	4
DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y/O VEHICULO MAYOR	FUSO	H. AUTO Y CAMION	
MOTORES DESTRUIDOS	2		2
OPERATIVOS REALIZADOS		6	6
TOLVAS DESTRUIDAS	1		1
TRACAS DESTRUIDAS	1		1
TUBO DE PLASTICO - PVC (METROS)	40		40
TUBO METALICO DE 8" (LANZA) METROS	15		15

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

TUBO METALICO DE 6", 8", 10" (METROS)	6		6
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS (motocicleta, trimovil, tricarga)	3	1	4

Fuente: Policía Nacional del Perú

OPERACIONES POLICIALES CONTRA LA TALA ILEGAL			
PRODUCCION	D.S. N° 009-2024-PCM 01FEB AL 31MAR24	D.S. N°034-2024-PCM 01 ABR AL 10 MAY24	TOTAL
MADERA MTERVENIDA. IMMOVILIZADA Y/O DECOMISADA EN PT	58 810	14 153	72 963
CASTAÑAS EN KG	12 800	-	12 800
ESPECIES Y/O MAQUIARIAS INCAUTADAS, MOTOSIERRAS, ASERRADEROS, CARRETILLA, TRACA, GANCHOS, ETC.)	7	2	9
FAUNA SILVESTRE RESCASTADO	16	7	23
CARNE SILVESTRE/ HUEVOS (UNID) • HIDROBIOLOGICO EN KILOS	101	-	101
INSECTOS/ANIMALES DISECADOS	1	5	6
VEHÍCULOS MAYORES INTERVENIDOS (CAMIÓN ,TRÁILER,ETC)	1	1	2
VEHÍCULOS MENORES INTERVENIDOS (TRIMOVIL,TRICARGA)	3	0	3
PERSONAS DETENIDAS x REQUISITORIA	0	0	0
DETENIDOS	3	7	10
OPERATIVOS	26	16	42

Fuente: Policía Nacional del Perú

La Región Policial Madre de Dios informa que, a pesar de los logros obtenidos durante el estado de excepción en la zona, la incidencia criminal se mantiene latente en dicha jurisdicción policial. Esto se evidencia en las denuncias recibidas durante el actual Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, así como en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, el cual detallamos a continuación:

INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS DISTRITOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE EMERGENCIA

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

DENUNCIAS REGISTRADAS	D.S.N°009-2024-PCM 01 FEB AL 31 MAR24	D.S.N°034-2024-PCM 01 ABR AL 10 MAY24	TOTAL
Homicidios	7	3	10
Lesiones	288	208	496
Violencia familiar	317	170	487
Violencia a la Libertad Sexual	38	27	65
Trata de Personas	2	2	4
Secuestro	1	0	1
Hurto simple	113	51	164
Hurto agravado	39	22	61
Robo simple	42	8	50
Robo agravado	86	69	155
Hurto de vehículos	154	80	234
TOTAL	1 087	640	1 727

Fuente: Policía Nacional del Perú

En ese marco, el Estado peruano implementó un plan integral frente a la minería ilegal denominado "Plan Mercurio". Este plan fue complementado con el "Plan Restauración", que se enfocó en intervenir el sector "La Pampa" en el distrito de Inambari y otros sectores cercanos. Esta intervención generó el desplazamiento de actividades de minería ilegal y otros delitos hacia otras áreas de Madre de Dios, conocido como el "Efecto Globo". Como resultado de los operativos de las Fuerzas del Orden en la zona minera de "La Pampa" y otros sectores donde se desarrolla la minería ilegal, los integrantes de las organizaciones criminales se desplazaron hacia la ciudad de Puerto Maldonado y otras zonas del departamento de Madre de Dios para cometer diversos delitos como asaltos, robos, extorsiones, homicidios, secuestros, sicariato y otros contra propietarios de establecimientos comerciales, grifos, comerciantes, empresarios y otros.

Según, el informe emitido por la Región Policial del departamento de Madre de Dios, debido a su ubicación en una zona fronteriza, el aludido departamento es considerado como una zona de siembra de plantaciones de coca ilegal, elaboración, acopio y comercialización de drogas. Estas drogas incluyen pasta básica de cocaína (PBC), clorhidrato de cocaína, cannabis sativa y marihuana. Estas drogas provienen de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como de las ciudades de Ayacucho, Alto Huallaga, San Martín, Huánuco, Cusco y Puno. Los traficantes utilizan diferentes tipos de vehículos de transporte de pasajeros y carga que recorren la Carretera Interoceánica Sur hasta llegar a la localidad de Mavila y Shiringayoc en la provincia de Tahuamanu. Desde allí, las drogas tienen como destino final los países vecinos de Bolivia y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

Brasil. Es importante destacar que Ecuador también ha experimentado un aumento en la producción y tráfico de droga.

La tala ilegal de madera es un delito que genera importantes ganancias a nivel mundial y se ha convertido en el tercer crimen más grande a nivel global. Este negocio ilegal implica evasión de impuestos y afecta tanto a la industria formal como al Estado, que deja de percibir los impuestos que debería si la madera tuviera un origen legal. A pesar de que la tala ilegal no genera deforestación, sí tiene un impacto significativo en la biodiversidad y en los ecosistemas, afectando a las comunidades locales que dependen de los bosques para subsistir.

De acuerdo con la información proporcionada por la Región Policial Madre de Dios, se reporta la comisión de diversos actos delictivos que continúan vulnerando los derechos constitucionales de la población en los distritos mencionados. Estos actos delictivos incluyen delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (como homicidio, lesiones, exposición al peligro o abandono de personas), delitos contra el patrimonio (hurto, robo, extorsión, receptación, usurpación, apropiación ilícita, estafa, usurpación), delitos contra la libertad sexual (violación de la libertad personal, libertad sexual, proxenetismo), delitos contra la seguridad pública (delito de peligro común, delito contra la salud pública-TID), y delitos contra la libertad en la modalidad de secuestro.

La Policía Nacional del Perú indica que, ante las operaciones policiales en curso, se enfrenta constantemente a la reacción o resistencia de los mineros ilegales coludidos con delincuentes comunes y parte de la población que se opone a la lucha del Estado contra la minería ilegal. Por tanto, es necesario continuar con los operativos de interdicción y consolidación en la zona con el apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, es crucial operar simultáneamente con el propósito de detectar, identificar, ubicar, neutralizar, capturar y desarticular las organizaciones criminales que amenazan la seguridad de la población, con el fin de garantizar el desarrollo normal de las actividades ciudadanas y preservar los derechos fundamentales de la población.

Por último, se informa sobre el déficit de personal policial existente en la referida Región Policial, frente al extenso territorio del departamento de Madre de Dios, cuya geografía accidentada con grandes extensiones de selva, sin vías de penetración, son factores que favorecen al accionar delincuencia. Por ello, resulta necesario contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno de dichas circunscripciones territoriales. Se precisa que la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

participación de las Fuerzas Armadas estará contemplada en el plan de operaciones que formule la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (tala y minería ilegal) y la Región Policial Madre de Dios (delitos conexos).

En ese sentido, el Jefe de la Región Policial Madre de Dios recomienda prorrogar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, medida que tiene como objetivo, conforme ya se ha anunciado precedentemente, continuar con la ejecución de operaciones policiales para combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos, como el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado, que perturban el orden interno en la referida circunscripción.

En el contexto antes señalado, las actuaciones policiales-militares en las zonas en donde se pretende prorrogar y establecer el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:
 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): "Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:
(...)
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."
- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): "Son atribuciones del Consejo de Ministros:
(...)
2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...)."
- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): "La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción): "El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
 - b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.
 - c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
 - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: "La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "*[...] como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, [...]*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

"22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y colectivos violentistas que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 054-2024-PCM

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la prórroga del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si aún existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

Como se señaló, en mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 30 de mayo de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 054-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; siendo que el 30 de mayo de 2024 la Presidenta de la República dio cuenta del mismo por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo 054-2024-PCM el mismo día de su publicación; es decir, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

sentido, el Decreto Supremo materia de análisis cumple con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis prorroga por un plazo determinado de sesenta (60) días calendarios el estado de emergencia previamente establecido por el Decreto Supremo 046-2023-PCM, el mismo que fue prorrogado sucesivamente mediante los Decretos Supremos, 068-2023-PCM, 086-2023-PCM, 108-2023-PCM, 131-2023-PCM, 009-2024-PCM y 034-2024-PCM, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, a partir del 31 de mayo de 2024.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada, caracterizada por el incremento en la comisión de hechos delictivos de gran lesividad vinculados a la aparición de organizaciones criminales en el departamento de Madre de Dios, el cual ha presentado un crecimiento significativo debido a factores como la minería y la tala ilegal; así como sus delitos conexos, como son, el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronunciaban por solicitar la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por un periodo comprendido dentro del plazo máximo para declaratorias o prórrogas de estado de excepción, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las Fuerza Armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer y/o preservar el orden público, garantizando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple con el criterio de temporalidad.**

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si tanto el establecimiento como la prórroga del estado de emergencia están justificadas y si sigue guardando relación con la problemática que se pretende resolver.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana.

Para tal efecto, cabe precisar que la proporcionalidad en sentido estricto supone que *"una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"*.

En tal sentido, dada la magnitud y extensión del problema generado se hace necesario que para el cumplimiento del objetivo de mantener y/o restablecer el orden interno y la seguridad de las personas y operaciones se continúen ejecutando acciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las Fuerzas Armadas conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de proporcionalidad.**

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas, es una medida extrema; en este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado.

Ante el grave riesgo de inseguridad ciudadana y criminalidad que amenazaba en incrementarse en las provincias aludidas, se podría recurrir al incremento de patrullaje por parte de la policía conjuntamente con las Fuerzas Armadas para realizar operativos coordinados con la presencia del Ministerio Público; sin embargo, estas medidas resultarían insuficientes porque no se cuenta con el personal y los recursos para atender la problemática señalada que sobrepasa las capacidades regulares de las fuerzas del orden, tal como se desprende de los informes que se señalan en la exposición de motivos del decreto supremo.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARÍ,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

Entonces, ante las proyecciones del inminente incremento de inseguridad y criminalidad en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, el Estado debía recurrir a la restricción de derechos y la intervención en apoyo de la Policía Nacional del Perú por parte de las Fuerzas Armadas para garantizar el mantenimiento del orden público y el orden interno; por lo tanto, **se cumple con el criterio de necesidad.**

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 054-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima 26 de junio de 2024.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 054-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI,
LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA
PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**